# COMUNICADO

**ASUNTO:** "Cese por límite de edad durante el Estado de Emergencia Nacional".

Dentro de las causales de término de la relación laboral se tiene el **literal d) del artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial**, que prescribe: "*Por límite de edad, al cumplir 65 años*". Ahora, el reglamento de la Ley 29944, en su artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, refiere que: ***"…El retiro se efectúa de oficio DEBIENDO LA ADMINISTRACIÓN comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro"***. Sin embargo la citada norma no establece un procedimiento especial para alcanzar al docente la comunicación oportuna de dicha situación laboral, por lo que correspondería remitirnos a las reglas generales de la notificación previstas en el **artículo 20° del D.S. N° 004-2019-JUS** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG), respecto de las **MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN**.

A esto debemos agregar que en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio de la república *EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19*, a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio Y SE LIMITÓ -entre otros- el ejercicio del derecho al libre tránsito; No obstante las actividades que se reinicien en el Sector Público, conforme a la autorización del artículo 16° del D.S. N° 094-2020-PCM, son aquellas en que los servidores puedan realizar **en sus centros de trabajo y no aquellas que impliquen un DESPLAZAMIENTO MÁS ALLÁ DE ESTE**. En ese sentido, no podría entenderse que los mensajeros o notificadores de las entidades públicas, estén exceptuados de la suspensión del derecho a libre tránsito durante el **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** (EEN), por lo que resultaría *imposible que se pueda efectuar la notificación personal del acto administrativo que da término a la carrera pública* en el domicilio del docente.

Por lo tanto, aplicando lo dispuesto en el artículo 20° del TUO LPAG, para la notificación del término de la carrera pública del docente, **EL ÚNICO MECANISMO ALTERNATIVO DE NOTIFICACIÓN** que las entidades podrían emplear es el correo electrónico. No obstante, para que la notificación a través de esta vía resulte válida, la norma exige que, previo al envío de la notificación, *el servidor autorice de forma expresa el uso de esta modalidad*, dicho consentimiento puede darse vía electrónica. De igual modo, debe existir un mecanismo que sirva como acuse recibo; a efectos de tener certeza de que la notificación se ha efectuado satisfactoriamente. Para lo cual necesariamente deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Autorización expresa previa del servidor **(A petición de parte);**
- Acuse recibo de la notificación **(Vía correo electrónico).**

De no contar con ambos elementos, la notificación vía correo electrónico carecerá de validez, conforme a lo establecido en el TUO LPAG.

Ayaviri, 21 de agosto de 2020.

**Recursos Humanos (e)**
**- UGEL MELGAR -**